

# CÁMARA DE SENADORES

SESION 14 ORDINARIA, EN 27 DE JULIO DE 1836

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORÑAL

**SUMARIO.**—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Venta de unos sitios fiscales de Concepcion.—Exencion de derechos otorgada a los funcionarios diplomáticos.—Condonacion de derechos concedida a don M. Carvallo.—Esperas otorgadas a ciertos deudores fiscales.—Sucesion intestada de los extranjeros.—Cesion de un barranco fiscal a la empresa de bombas contra incendio.—Destitucion de militares.—Proyecto de lei de comisos.—Acta.—Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que faculta al Gobierno para enajenar dos sitios que el Fisco posee en la plaza mayor de Concepcion. (*Anexo núm. 78.*)

2.º De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado sin modificaciones el proyecto de lei que exime de derechos de aduana los efectos que los funcionarios diplomáticos internen a su regreso a Chile. (*Anexo núm. 79. V. sesion del 1.º*)

3.º De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que condona a don Manuel Carvallo unos derechos de aduana. (*Anexo núm. 80 V. sesion del 1.º*)

4.º De otro oficio con que la misma Cámara devuelve modificado el proyecto de lei que otorga esperas a los deudores fisca-

les de Concepcion i Maule. (*Anexo núm. 81. V. sesion del 11.*)

5.º De un dictámen de la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que regla la sucesion intestada de los extranjeros. (*Anexo núm. 82. V. sesion del 15.*)

6.º De otro dictámen de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei que cede a la empresa de bombas contra incendio un barranco que el Fisco posee en Valparaiso. (*Anexo núm. 83. V. sesion del 15.*)

7.º De otro dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de lei relativo a la destitucion de los militares. (*Anexo núm. 84. V. sesiones del 18 de Julio i del 19 de Octubre de 1836.*)

8.º De otro de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei de comisos. (*Anexo núm. 85. V. sesiones del 15 i del 29.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de lei que autoriza la enajenacion de dos sitios que el Fisco posee en Concepcion. (*V. sesion del 29.*)

2.º Comunicar al Gobierno el proyecto de lei que exime de derechos los efectos que los empleados diplomáticos de Chile internen a su regreso (*Anexo núm. 86.*) i el que condona unos derechos de aduana a don M. Carvallo. (*Anexo núm. 87.*)

3.º Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que otorga esperas a los deudores fiscales de Concepcion i Maule. (*Anexo número 88.*)

4.º Aprobar el proyecto de lei relativo a la sucesion intestada de los extranjeros. (*Anexo núm. 89. V. sesiones del 15 de Julio de 1836 i del 29 de Julio de 1839.*)

5.º Aprobar el proyecto que cede un barranco de propiedad fiscal a la empresa de bombas contra incendio de Valparaiso. (*Anexo núm. 90.*)

## ACTA

SESION DEL 27 DE JULIO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Benavente, Echéverz, Eyzaguirre, Elizondo, Rozas, Ovalle, Ortúzar, Portales i Meneses.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta: De una comunicacion de la Cámara de Diputados, con un proyecto de decreto autorizando al Gobierno para la venta de dos sitios de pertenencia fiscal en la plaza de la ciudad de Concepcion. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

De otras dos comunicaciones de la misma Cámara, espresando su conformidad con lo acordado por la de Senadores, en el proyecto de lei que concede libertad de derechos a los efectos que, para su uso personal, traigan a su regreso los ajentes diplomáticos i demas empleados en las Legaciones; i sobre el proyecto de decreto aprobando la condonacion que se hizo a don Manuel Carvallo de los derechos que adeudaban los que introdujo a su regreso de Norte América. Se

mandaron comunicar al Presidente de la República.

De otra nota de la misma Cámara, avisando haberse conformado con lo resuelto por ésta sobre la concesion de nuevo término a los deudores fiscales de las provincias de Maule i Concepcion, comprendidos en la lei de 15 de Setiembre de 1834, para gozar del beneficio de rebaja de intereses que ella concede, variada solo la redaccion. Se mandó tener presente.

De un informe de la Comision de Justicia sobre la ampliacion del artículo 10 de la lei de 25 de Julio de 1834, designando el término de diez años a los extranjeros que mueran en Chile intestados por los bienes de éstos.

De otro de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de decreto, facultando al Gobierno para ceder a los beneficios de la compañía de empresarios de bombas de incendio, un barranco de pertenencia fiscal en el puerto de Valparaiso.

De otro de la Comision de Guerra sobre la declaratoria de la parte 10, artículo 82 de la Constitucion, acordada por esta Cámara i por la de Diputados con la variacion porque nuevamente se considera.

De otro de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei de comisos, acordado por la Cámara de Diputados; todos se mandaron poner en tabla.

Tomada en consideracion la nueva forma en que se ha redactado el proyecto de lei sobre los deudores fiscales de las provincias de Maule i Concepcion, fué aprobado en los mismos términos que ha venido de aquella Cámara, i son los siguientes:

«ARTÍCULO ÚNICO. En consideracion a que los habitantes de las provincias de Concepcion i Maule no pudieron, por los embarazos del terremoto de 20 de Febrero de 1835, gozar de los beneficios de la lei de 15 de Setiembre de 1834, que concedía una rebaja de intereses a favor de los deudores fiscales, constituidos en mora ántes del 1.º de Julio del mismo año; se declara que dicha lei debe volver a rejir en las espresadas provincias por el término de seis meses contados desde el dia de la promulgacion de la presente.»

En seguida, fué puesto en discusion el dictamen de la Comision de Hacienda sobre el Mensaje del Presidente de la República, que propone el aumento de término a los herederos abintestato de los extranjeros, i fué aprobado del modo siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. El término concedido por el artículo 10 de la lei de 25 de Julio de 1834, para que los herederos ausentes puedan suceder en los bienes de los extranjeros que mueren intestados, se estiende al de 10 años perentorios, contados desde el dia del fallecimiento, i transcurriendo este término sin que dentro de él parezca ningun interesado se adjudicará la herencia al

Fisco en el modo i forma que previene dicho artículo de la lei.»

Se puso en discusion el proyecto de decreto, acordado por la Cámara de Diputados, dando facultad al Gobierno para ceder un barranco de pertenencia fiscal en el puerto de Valparaiso; i fué aprobado como sigue:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que ceda por el término de cuarenta años, prorrogable a su arbitrio, en beneficio de los empresarios de importacion de bombas de incendio, el barranco de pertenencia fiscal que existe entre el edificio del resguardo de Valparaiso i las bodegas de los Soffias, a fin de formar allí un depósito de máquinas; debiendo terminar los efectos de la cesion desde el acto que deje de servir para el fin indicado.»

Se levantó la sesion.—TOCORNAL, Presidente.

## ANEXOS

### Núm. 78

Esta Cámara ha aprobado el proyecto de lei contenido en el adjunto Mensaje del Presidente de la República, por el que se le autoriza para vender dos sitios de propiedad fiscal situados en la plaza mayor de Concepcion.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados—Santiago, Julio 23 de 1836.—MANUEL MARTÍNEZ.—*José Santiago Montt*, diputado-secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

### Núm. 79

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto de adicion a la lei de derechos de internacion, declarando libres de derechos los efectos que a su regreso traigan para su uso los empleados i agentes diplomáticos; i lo ha aprobado como la de Senadores, en los mismos términos qu se contiene en el Mensaje del Presidente de la República, que devuelvo.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Julio 23 de 1836.—MANUEL MARTÍNEZ.—*J. Santiago Montt*, diputado secretario.—Al señor Presidente del Senado.

### Núm. 80

La Cámara de Diputados ha aprobado, en los mismos términos que la de Senadores, el proyecto de decreto presentado por el Ejecutivo, condonando a don Manuel Carvallo, encargado de negocios en Norte América, los derechos que adeudaba por los efectos que a su regreso internó para su uso.

Devuelvo los antecedentes.—Dios guarde a V. E.—Cámara de Diputados.—Santiago, Julio 22 de 1836.—MANUEL MARTÍNEZ.—*José Santiago Montt*, diputado-secretario.—Al señor Presidente del Senado.

### Núm. 81

El proyecto de lei propuesto por el Presidente de la República i aprobado por esa Cámara, por el que se da nuevo término a los deudores fiscales de las provincias de Maule i Concepcion, para que puedan disfrutar del beneficio que concede la lei de 15 de Setiembre de 1834, lo ha sido tambien por la de Diputados, pero variando su redaccion en los términos siguientes:

«En consideracion a que los habitantes de las provincias de Concepcion i Maule no pudieron, por los estragos del terremoto de 20 de Febrero de 1835, gozar de los beneficios de la lei de 15 de Setiembre de 1834, que concedía una rebaja de derechos e intereses a favor de los deudores fiscales, constituidos en mora ántes del 1.º de Julio del mismo año; se declara que dicha lei debe volver a rejir en las espresadas provincias por el término de seis meses contados desde el dia de la promulgacion de la presente.»

Dios guarde a V. E.—Cámara de Diputados.—Santiago, Julio 23 de 1836.—MANUEL MARTÍNEZ.—*J. Santiago Montt*, diputado-secretario.—Al señor Presidente del Senado.

### Núm. 82

La Comision de Justicia no encuentra inconveniente para que se apruebe por el Senado el proyecto del Presidente de la República, que antecede.—Julio 22 de 1836.—*Tocornal*.—*Santiago de Echáverz*.

### Núm. 83

La Comision de Gobierno es de sentir que el Senado apruebe el proyecto del Presidente de la República, sobre cesion de un barranco en la ciudad de Valparaiso, en la misma forma que lo ha hecho la Cámara de Diputados.—Julio 22 de 1836.—*J. M. de Rozas*.—*José Ignacio de Eyzaguirre*.

### Núm. 84

La Comision que informa ha visto por primera vez este negocio i le es sensible disentir del dic-

támen ántes presentado por la de Lejislacion i de lo acordado por ámbas Cámaras del Congreso. Cree que el jenuino sentido de la parte 10.<sup>a</sup> del artículo 82 de la Constitucion, comprende solo a los empleados civiles i de ningun modo a los militares. Estos están sujetos a un fuero especial, son rejidos por su particular ordenanza i por un código criminal mas estricto que los persigue, si es lícito así espresarse, hasta en sus acciones de vida privada, acciones que en un empleado civil están fuera de toda inspeccion superior. La instruccion de sus procesos es mui sencilla i espedita, i el crimen menor respectivamente es castigado con rigor.

Por otra parte, la Comision juzga peligroso a las instituciones liberales de la República ensanchar tanto la autoridad de los jefes militares, haciéndolos árbitros de los empleos de sus subalternos, toda vez que un informe suyo sea bastante a destituirlos de sus destinos. Si las leyes militares proporcionan medios fáciles i eficaces para destituir a los malos servidores, no parece conveniente revestir a los jefes de facultades que tocan en la raya de la arbitrariedad o de que se puede fácilmente abusar.

La Comision se reserva para esplanar en la discusion estas razones, i concluye pidiendo que se declare que los militares no están comprendidos en la parte 10.<sup>a</sup> del artículo 82 de la Constitucion.—Sala de la Comision. — Julio 22 de 1836.—*D. J. Benavente.*

### Núm. 85

La Comision de Hacienda es de sentir que el Senado apruebe el proyecto de lei de comisos en la misma forma que lo ha hecho la Cámara de Diputados.—Julio 22 de 1836.—*Elizalde.* — *Barros.*

### Núm. 86

El Congreso Nacional ha acordado la lei siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Los Ministros i Agentes diplomáticos, sus secretarios i demas oficiales, adictos a la Legacion, cuando regresen al país, gozarán de los mismos privilejios que, por el artículo 8.<sup>o</sup> de la lei de derechos de internacion se conceden a los Ministros i Agentes extranjeros de igual clase, siendo de su obligacion presentar préviamente en las aduanas una nómina de las especies que trajeren para su consumo i uso personal.» — Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 29 de 1836.—Al Presidente de la República.

### Núm. 87

El Congreso Nacional ha acordado el siguiente decreto:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se condonan al encargado de negocios don Manuel Carvallo, los ciento ochenta i seis pesos que a su regreso a Chile debieron pagar, por derechos de internacion, los efectos destinados a su uso personal.» — Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de 1836.—Al Presidente de la República.

### Núm. 88

El Congreso Nacional ha acordado la lei siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. En consideracion a que los habitantes de las provincias de Concepcion i Maule no pudieron, por los embarazos del terremoto de 20 de Febrero de 1835, gozar de los beneficios de la lei de 15 de Setiembre de 1834, que concedía una rebaja de intereses a favor de los deudores fiscales constituidos en mora ántes del 1.<sup>o</sup> de Julio del mismo año, se declara que dicha lei debe volver a rejir en las espresadas provincias por el término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de la presente.» —Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de 1836.—Al Presidente de la República.

### Núm. 89

El Senado ha aprobado, en los mismos términos que ha propuesto el Presidente de la República, por el Mensaje que acompaño, el proyecto de lei que concede a los herederos ausentes de extranjeros muertos ab-intestato el término de diez años para suceder en los bienes de éstos.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Julio 29 de 1836.—A la Cámara de Diputados.

### Núm. 90

Esta Cámara ha aprobado, en los mismos términos que la de Diputados, el proyecto que le ha pasado autorizando al Presidente de la República para ceder, a beneficio de los empresarios de la importacion de máquinas de incendio, un barranco de pertenencia fiscal situado a continuacion del edificio del resguardo del puerto de Valparaiso.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Julio 29 de 1836.—A la Cámara de Diputados.